



COMUNA DE ALVEAR

BUENOS AIRES 1877 - ALVEAR • 0341 - 4922109 / 2919

Alvear, 5 de Diciembre de 2025

ORDENANZA 1080/2025

"ORDENANZA TRIBUTARIA 2026"

VISTO: La necesidad de dictar la **ORDENANZA TRIBUTARIA**, para el ejercicio fiscal 2026, lo previsto en el artículo 53 de la Ley 2439 y;

CONSIDERANDO: Que se ha elaborado la Ordenanza Tributaria para el ejercicio del año 2026 cuyo proyecto se encuentra en este acto a disposición de los miembros de la Comisión.

Que las modificaciones planteadas para el año 2026 van en línea con la inflación acumulada esperada del ejercicio vigente y la promoción de actividades de la economía del conocimiento principalmente en las actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que la misma ha sido elaborada en forma conjunta por la Secretaria de Hacienda, Finanzas y Contrataciones y la Secretaria Legal y Técnica, planteándose las siguientes modificaciones: **1)** Establecimiento del **MODULO FISCAL**, un incremento del 35% que surge de aplicar el ajuste pendiente según variación del IPC de IPEC en concordancia con lo publicado por el IPEC respecto del índice del IPC y la estimación al 31/12/2025, quedando el mismo en el importe de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$56.700) con una modalidad de actualización trimestral conforme IPC (IPEC); **2) DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION**, se modifica el art. 18 agregando el inc. 7, estableciendo una alícuota especial del 4.5 por mil a aplicar a los contribuyentes que desarrollen las actividades incluidas en el Anexo III del Decreto 181/2022 que reglamenta la Ley Provincial N°27.506 en el marco del Régimen de Promoción de la Economía del conocimiento. Asimismo, se agrega al art. 20° un párrafo que establece la suma mínima de cinco (5) módulos fiscales, hayan tenido o no actividad

Florencia S. Sarti
Secretaria de Gobierno,
Comunicación y
Modernización del Estado
COMUNA DE ALVEAR

ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO 2026



CARLOS FIGHIN
PRESIDENTE
COMUNA DE ALVEAR

en el periodo fiscal en curso, para los contribuyentes enunciados en el art. 18 inc. 7.

Que, se destaca el proceso institucional de la ciudad de Alvear y su proyección operativa, por lo que corresponde dictar la Ordenanza Tributaria para el año 2026 que respete la normativa vigente.

Que por todo lo expuesto, deviene jurídicamente procedente la aprobación del presente cuerpo normativo.

Que el tema fue tratado y aprobado por mayoría en Reunión de la Honorable Comisión Comunal de Alvear según ACTA 65/2025 de fecha 5 de Diciembre de 2025.

Por ello, en uso de sus facultades y atribuciones, la Comisión Comunal de Alvear dicta la siguiente;

ORDENANZA

Artículo 1º: ESTABLÉCESE para el ejercicio 2026 la aplicación de la presente **ORDENANZA TRIBUTARIA.**

Artículo 2º: ESTABLÉCESE el Módulo Fiscal (MF) a aplicarse para los tributos comprendidos en el Código Fiscal, multas, accesorios, Ordenanzas, normas complementarias y modificatorias, en los casos y condiciones establecidos en las normas comunales, y fijase su valor en la suma equivalente a la suma de **PESOS CINCUENTA Y SEIL MIL SETECIENTOS (\$56.700) a partir del 1º de Enero 2026.** El MF estará sujeto a las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, declarado y publicado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), para el año 2026, ajustándose los valores resultantes de acuerdo a la variación acumulada al 31/03/2026, 30/06/2026, 30/09/2026 y 31/12/2026. El valor del módulo fiscal mensual será publicado en la página web de la Comuna de Alvear (www.comunadealvear.gob.ar) y en el transparente ubicado en la sede comunal de calle Pellegrini 2064 de Alvear.

TITULO I

PARTE GENERAL

Artículo 3º: Fijase la **multa por resistencia pasiva** en dos (2) módulos fiscales por cada acto, hecho u omisión previstos en el artículo 30 del Código Fiscal. La multa establecida se elevará al doble en caso de reincidencia.

Artículo 4º: Fijase la **multa establecida en el artículo 51 del Código Fiscal (CF)** por incumplimiento de los deberes formales en un (1) módulo fiscal por cada incumplimiento.

Artículo 5º: Fijase la **multa establecida en el artículo 53 del Código Fiscal** por omisión en el cumplimiento de tributos en el treinta por ciento (30%) del tributo omitido, con un valor mínimo de dos (2) módulos fiscales por cada período. La multa se aplicará teniendo como base el tributo omitido y los intereses devengados.

Artículo 6º: Fijase la **multa establecida en el artículo 55 del Código Fiscal** por defraudación en una (1) vez el tributo o la diferencia entre lo abonado y lo que debía abonarse, con un mínimo de cinco (5) módulos fiscales por cada período. La multa se aplicará teniendo como base el tributo omitido y los intereses devengados.

Artículo 7º: Transcribense los artículos 62 y 64 del Código Fiscal a efectos de autointegración de la presente norma:

***“Artículo 62:** La falta total o parcial de pago de los tributos y sus accesorios en los términos establecidos en este Código o en la normativa complementaria, devenga sin necesidad de interpelación alguna y desde sus respectivos vencimientos, la obligación de abonar sobre ellos y conjuntamente con los mismos un **interés resarcitorio igual al fijado por la A.F.I.P. en concepto de interés resarcitorio para igual periodo.** Los intereses se devengan sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder”.*

***Artículo 64:** Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los tributos, multas y accesorios, los importes respectivos devengarán un interés punitivo computable desde la interposición de la demanda igual al fijado por la Administración Federal de Ingresos Públicos en concepto de intereses punitivos.*

TITULO II

PARTE ESPECIAL

Capítulo I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 8º: Fijase la zonificación urbana, urbana de loteo, urbana industrial, urbana comercial y rural prevista en el artículo 84 del Código Fiscal, a los fines de fijar las obligaciones tributarias comunales según se detalla a continuación:

ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO 2026


Flavia Barfi
Secretaría de Gobierno
Comunicación y
Modernización del Estado
COMUNA DE ALVEAR




CARLOS PIGHIN
PRESIDENTE
COMUNA DE ALVEAR

1. ZONA URBANA: Son inmuebles comprendidos en la clasificación "zona urbana" los ubicados dentro del perímetro conformado por las calles Garibaldi, Almirante Guillermo Brown, Rivadavia, Eva Perón, Guido Spano, San Lorenzo, Independencia, 25 de Mayo, Chacabuco, Comandante Piedrabuena, Santa Fe, General Mosconi, Mendoza, La Rioja y San Juan. Y también los Barrios ESTACION ALVEAR I y II, ECO PUEBLO I y ECO PUEBLO II, LA SERENA, y aquel desarrollo urbano que se realice dentro del master plan (Ordenanza N° 161/2012).
2. ZONA URBANA DE LOTEOS: Son inmuebles comprendidos en la clasificación "zona urbana de loteos" los quince (15) loteos ubicados entre los límites Sur y Norte de esta jurisdicción entre la Ruta Provincial N° 18 y el trazado de la autopista Rosario-Buenos Aires; cinco (5) loteos ubicados sobre Ruta Provincial N° 21 todos los cuales suman una superficie de doscientos treinta y ocho (238) hectáreas, sesenta y cinco (65) áreas, cuarenta (40) centiáreas; la zona denominada Monte Flores, que comprende un grupo de edificaciones a ambos lados de la Ruta Provincial N° 25 y entre Ruta Provincial N° AO-12 y hasta trescientos metros (300 mts) al Este de la autopista Rosario-San Nicolás. A los fines de la categorización en el catastro exclusivamente se designará como zona sub-urbana.
3. ZONA URBANA -BARRIO CERRADO: Son los inmuebles que forman parte de urbanizaciones de tipo cerradas creadas o a crearse, de tipo residencial.
4. ZONA URBANA INDUSTRIAL - COMERCIAL: Son los inmuebles comprendidos en "zona urbana industrial - comercial" los que no se encuentren situados dentro de las zonas "urbana" o "urbana de loteos", y cuyo uso de suelo asignado o destino efectivo del inmueble sea "industrial" o "comercial" o que se encuentren ubicados en zonas mixtas previamente declaradas por la Comuna.
5. ZONA RURAL: Establécese zona rural, a todos los inmuebles no comprendidos en "zona urbana", "zona urbana de loteos" o "zona urbana industrial-comercial".

Artículo 9º: Fíjanse los siguientes montos mensuales por metro de frente para la Tasa General de Inmuebles establecida en el artículo 80 del Código Fiscal, y los mínimos correspondientes:

- 1) Inmuebles Urbanos:** El dos por ciento (2%) de un módulo fiscal por metro lineal de frente.

2) Inmuebles Urbanos de Loteos: El uno coma cuatro por ciento (1.4%) de un módulo fiscal por metro lineal de frente. (Ordenanza N°953/2023)

Todos los inmuebles situados en esquinas con dos frentes, gozarán de **una bonificación** del cuarenta por ciento (40%) sobre la Tasa General de Inmuebles determinada por metro lineal de frente.-

La vivienda única de ocupación permanente, propiedad de jubilados o pensionados que reciban como único beneficio jubilación o pensión que no supere al importe establecido para Salario Mínimo Vital y Móvil, del titular o su cónyuge, que no posean otra propiedad, y no supere la valuación del bien de familia, gozan de una **exención del 50%** de la Tasa General de Inmuebles; debiendo cumplir para su procedencia con los recaudos establecidos en el artículo 88 del Código Fiscal y sus normas reglamentarias

3) Inmuebles Urbano Industrial - Comercial: El cincuenta por ciento o (50%) de un módulo fiscal por cada hectárea o fracción menor, con un adicional del quince por ciento (15%) del tributo por la tasa de servicio de atención médica organizada.

4) Inmuebles Urbano de Barrio Cerrado: El seis por ciento (6%) de un módulo fiscal por metro lineal de frente.

Artículo 10º: Fíjase el adicional de promoción urbana establecido en el artículo 86 del Código Fiscal, al **suelo vacante sin edificar o urbanizar** ubicado en zona urbana y urbana de loteos, en una (1) vez el importe correspondiente la Tasa General de Inmuebles.

Artículo 11: Fíjase la percepción de la Tasa General de Inmuebles **en doce (12) cuotas mensuales consecutivas**, cuyos vencimientos quedan fijados para el día **15 de cada mes**, o día hábil posterior si el mismo resultare inhábil. Determinase un vencimiento posterior de la Tasa a los 30 días corridos a contar desde su primer vencimiento, que incluirán los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 7º de la presente Ordenanza (art. 62 del Código Fiscal).

Artículo 12: Los valores establecidos en el artículo 9º de la presente Ordenanza quedarán sujetos a un reajuste final en caso de operarse durante el período fiscal, variaciones en los costos que implique la prestación de servicios sin incluir en estos las multas, recargos o intereses abonados por pago fuera de término, del resultado final del ejercicio.

ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO 2026


Flavio Banfi
Secretaría de Gobierno
Comunicación y
Modernización del Estado
COMUNA DE ALVEAR




CARLOS PIGHIN
PRESIDENTE
COMUNA DE ALVEAR

Artículo 12 bis: Dispónese el ADICIONAL a la Tasa General de Inmuebles dispuestos en el artículo 9, de la **tasa de servicio de atención médica organizada**, adicionándose un quince por ciento (**15%**) del tributo.

Capítulo II

TASA DE MANTENIMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 13: Fijase la Tasa de Mantenimiento de la Vía Pública establecida en el artículo 93 del Código Fiscal, conforme la zonificación indicada en el artículo 7º de la presente Ordenanza, en los siguientes valores:

- 1) Inmuebles **rurales con destino rural:** El treinta y cinco (35%) de un módulo fiscal anual por cada hectárea o menor fracción, con un adicional del quince por ciento (15%) del tributo por la tasa de servicio de atención médica organizada.

Artículo 14: Fijase la percepción de la Tasa de Mantenimiento de la Vía Pública establecida en el artículo 13 en doce (12) cuotas, cuyos vencimientos quedan fijados para el día **15 de cada mes**, o día hábil posterior si el mismo resultare inhábil. Determinase un vencimiento posterior de la Tasa a los 30 días corridos a contar desde su primer vencimiento, que incluirán los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 7º de la presente Ordenanza (art. 62 del Código Fiscal).

Artículo 15: Fijase la Tasa de Mantenimiento de la Vía Pública establecida en el artículo 93 del Código Fiscal, para los contribuyentes previstos en el artículo 95 tercer párrafo del Código Fiscal, debiendo abonar por cada vehículo de transporte pesado de carga de cereales y oleaginosas que ingresen y/o egresen a la zona portuaria, de acuerdo a la siguiente escala:

a) que no exceda a 34,99 toneladas: la suma de pesos DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 19.200,00).-

b) los que excedan de 34.99 toneladas: la suma de pesos VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS (\$ 24.300,00).-

Constitúyase como unidad de carga a chasis de camión cuando el mismo se traslade solo camión con acoplado, camión semirremolque, camión bitren y cualquier otro tipo de transporte de carga terrestre.

Establézcase una actualización automática mensual a través de una Fórmula Polinómica integrada de acuerdo a los parámetros y porcentajes siguientes: a) Valor TASA DE MANTENIMIENTO DE LA VIA PUBLICA. b) 40% del Indicador de la Cámara Argentina de la Construcción del mes anterior en curso. (Publicado por el organismo en el mes próximo anterior al de aplicación de la formula). c) 40% del Índice de Precios al Consumidor que elabora el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos de la Provincia de Santa Fe, del mes anterior en curso. (Publicado por el organismo en el mes próximo anterior al de aplicación de la formula). d) 20% de la variación del precio de tonelada de soja tipo comprador que determine la pizarra de la Cámara Arbitral de Cereales de Rosario de la Bolsa de Comercio de Rosario, en relación al mes anterior. e) Quedando compuesto el cálculo de la siguiente manera: $FPVTMVP \text{ mensual} = a + (a*b) + (a*c) + (a*d)$; la Fórmula Polinómica dará como resultado un valor actualizado, el cual incluye los incrementos mensuales, el cual se lo considerará como el máximo posible a ser aplicable a la tarifa vigente para la adecuación del costo de la tasa.

Facultase al Sr. Presidente Comunal para la no aplicación de la actualización prevista en el párrafo anterior en los casos que no considere conveniente, pudiendo acumularse al mes subsiguiente el ajuste no aplicado. (Ordenanza N°961/2024)

Capítulo III

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

Artículo 16: Los contribuyentes y responsables deben determinar, presentar e ingresar el Derecho de Registro e Inspección correspondiente a cada periodo de liquidación mediante la presentación de la declaración jurada utilizando el formulario oficial y cuya presentación deberá realizarse únicamente a través de la página web oficial de la Comuna de Alvear (www.comunadealvear.gob.ar), los días 5 (cinco) del mes subsiguiente al periodo mensual que se liquida. Todo contribuyente que debiera actuar como AGENTE DE RETENCION podrá ingresar el Decreto de Registro e Inspección hasta el día 15 (quince) del mes subsiguiente al periodo mensual que se liquida, siempre que ingrese antes del día 5 (cinco) un anticipo equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del monto determinado en la última declaración jurada del periodo anterior, como pago a cuenta en los periodos fiscales sucesivos.

ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO 2026

Flavia Banfi
Secretaría de Gobierno
Comunicación y
Modernización de Estado
COMUNA DE ALVEAR



CARLOS PIGHIN
PRESIDENTE
COMUNA DE ALVEAR

Artículo 16 bis: Todo aquel contribuyente, en los términos indicados en el Código Fiscal, radicado en la Comuna de Alvear **cuyos ingresos brutos totales anuales** superen la suma de \$ 8.100.000.000 (PESOS OCHO MIL CIEN MILLONES) deberá actuar como **AGENTE DE RETENCION del DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION** por los pagos que efectúen sobre los conceptos que a continuación se indican:

- Contrate la realización de obras y/o prestación de servicios por medio de contratistas, exigiendo tales actividades la utilización de medios, implementos, oficinas administrativas, maquinarias, equipos, vehículos, propios o de terceros, y/o empleos de personal.
- Adquisición de insumos, materiales, materia prima, bienes de cambio, bienes de uso y bienes muebles de cualquier naturaleza, de contribuyentes inscriptos en la comuna.

Artículo 16 ter: Se encuentran exceptuados de actuar como agente de retención los siguientes conceptos: regalías, Interés accionario y distribución de utilidades de cualquier tipo societario, las sumas que por cualquier concepto se paguen a empresas y entidades pertenecientes total o parcialmente al estado nacional, provincial, municipal o comunal, los pagos que por cualquier concepto se realicen a empresas del mismo grupo económico, vinculadas, controlantes controladas, entre otras.-

Artículo 16 quater: La retención se practicará sobre cada pago que se realice por los conceptos mencionados en el Artículo 16, debiendo a tales fines aplicar la alícuota del 7,475 0/00 (SIETE coma CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO POR MIL).

Se entenderá por pago toda remesa de fondos, acreditación en cuenta, entrega de valores y todo acto por el que se materialice la disponibilidad de los importes que se abonen. La liquidación del importe a retener surgirá de aplicar al monto del pago efectuado, previa deducción de los conceptos que no integran la base imponible la alícuota establecida. El ingreso de los importes retenidos o que corresponda retener deberá efectuarse hasta el día quince (15) del mes posterior al periodo mensual al que hubiere correspondido mediante el formulario F.211.

Artículo 17: Fíjase la **alícuota general** del derecho de registro e inspección en el seis y medio por mil **(6,5%0)**.

Artículo 18: Fíjanse las siguientes **alícuotas diferenciales** del derecho de registro e inspección:

- 1) Cinco y medio por mil **(5,5%0)** cuando el titular posea un único establecimiento de comercialización por menor, habilitados como almacenes, verdulerías, panaderías, carnicerías, granjas, kioscos, etc.
- 2) Cinco y medio por mil **(5,5%0)** la comercialización de productos agropecuarios en general sobre la venta total.
- 3) Veinticinco por mil **(25 %0)** por acopio de cereales por cuenta propia sobre diferencias entre compra y venta.
- 4) Uno por ciento **(1%)** por las actividades previstas en el artículo 101 del Código Fiscal, salvo disposición en contrario.
- 5) Quince por ciento **(15%)** las Entidades Financieras autorizadas a funcionar como tales por el Banco Central de la República Argentina; con un monto mínimo mensual de tres (3) módulos fiscales.
- 6) Cuatro y medio por mil **(4,5%0)** para todos los contribuyentes radicados dentro del PARQUE INDUSTRIAL ALVEAR (PIA), MICRO PARQUE INDUSTRIAL y AVANT.
- 7) Cuatro y medio por mil **(4,5%0)** para todos los contribuyentes que desarrollen las actividades enumeradas en el Anexo III del Dto. Pcial. Nro. 181/2022 que reglamenta la LEY PROVINCIAL NRO. 27.506 en el marco del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

Artículo 19: Fíjanse las siguientes **cuotas especiales** del derecho de registro e inspección:

- 1) Los **albergues transitorios y moteles**, abonarán por habitación por mes el **cuarenta por ciento (40%) de un módulo fiscal**. El contribuyente debe presentar la declaración jurada mensual donde se mencione el precio que cobra por período de uso de cada habitación, y la cantidad de habitaciones que posee.

ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO 2026


Flavio Barfi
Secretaría de Gobierno
Comunicación y
Modernización de Estado
COMUNA DE ALVEAR




CARLOS FIGHIN
PRESIDENTE
COMUNA DE ALVEAR

2) Cabarets, cafés, espectáculos, confiterías bailables, night club y bares nocturnos deberán abonar un importe mínimo mensual de **dos (2) módulos fiscales**.

3) Los **parques de diversiones** abonarán por cada juego o atracción el valor de veinte tickets, con un mínimo del **veinte por ciento (20%) de un módulo fiscal**.

4) Por la explotación de mesas y aparatos mecánicos, electromecánicos, manuales y/o electrónicos, para juegos de destreza o habilidad en bares o negocios autorizados, se abonará por unidad y por mes o fracción menor el valor de veinte (20) fichas por cada juego con el importe mínimo por unidad del cinco por ciento (5%) de un módulo fiscal por cada uno.

5) Los **garajes y estacionamientos** de vehículos, abonarán por unidad por mes o fracción el equivalente a dos (2) períodos horas de alquiler con un mínimo del tres por ciento (3%) de un módulo fiscal por unidad.

6) Los **hornos de ladrillos** pagarán por mes el valor equivalente a doscientos (200) ladrillos del tipo que fabricasen (precio de venta al consumidor), con un mínimo de dos (2) módulos fiscales.

7) Los **remises y transportes escolares** abonarán **mensualmente** por cada unidad automotor habilitada el cincuenta por ciento (50%) de un módulo fiscal.

8) Los contribuyentes que resulten ser sujetos obligados por el Código Fiscal del Derecho de Registro e Inspección, cuya actividad comprenda un proceso de almacenamiento y/o comercialización de minerales y/o productos de la agricultura como ser cereales, oleaginosas y sus derivados, para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que cuenten con instalaciones portuarias privadas, tengan capacidad de almacenamiento por medio de silos o celdas y que a los fines del ejercicio de las actividades comprendidas reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etc., por medio de transporte o unidades de carga; deben abonar la suma fija mensual según la siguiente tabla:

hasta 100.000 tn.....	200	Módulos
Fiscales.		

de 100.000 TN a 300.000 tn 600 Módulos Fiscales.

más de 300.000 tn 1500 Módulos Fiscales.

- 9) La **venta minorista de pirotecnia** abonará por cada periodo mensual en el cual posea la habitación comunal correspondiente un mínimo 3 (tres) módulos fiscales.

Artículo 20: Establécese las siguientes sumas mínimas del Derecho de Registro e Inspección que los contribuyentes y/o responsables que cuenten con una superficie total **afectada a la actividad** superior a los 100m² (cien metros cuadrados), deben ingresar mensualmente al fisco comunal, hayan tenido o no actividad en el período fiscal en curso, a cuyo efecto se deberá comparar la determinación de los incisos siguientes, debiendo aplicarse el que resulte mayor:

- La suma de los importes que resulten de aplicar el 0.36% de un módulo fiscal por superficie cubierta afectada a la actividad y el 0.02% de un módulo fiscal por superficie descubierta afectada a la actividad.
- Según CERTIFICADO por aplicación de parámetros para la definición de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME) del Ministerio de Economía de la Nación, emitido por la Secretaria de Industria y Desarrollo Productivo, se aplicará la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CATEGORIZACIÓN CERTIFICADO MiPyME	MÓDULOS FISCALES
A	MICRO	5
B	PEQUEÑA	8
C	MEDIANA tramo I	12
D	MEDIANA tramo II	24

Artículo 20 bis: Establécese las siguientes sumas mínimas del Derecho de Registro e Inspección que los contribuyentes y/o responsables que cuenten con una superficie total **afectada a la actividad** inferior o igual a los 100m² (cien metros cuadrados), deben ingresar mensualmente al fisco comunal, hayan tenido o no actividad en el período fiscal en curso, una suma mínima de acuerdo a la siguiente escala:

CATEGORÍA	SUPERFICIE TOTAL AFECTADA A LA ACTIVIDAD	MÓDULOS FISCALES
A	Hasta 15 m2	0.10
B	Hasta 45 m2	0.20
C	Hasta 85 m2	0.40
D	Hasta 100 m2	0.80

Artículo 20 ter: Establécese la siguiente suma mínimas del Derecho de Registro e Inspección para los contribuyentes enunciados en el **Art. 18 Inc. 7** que deben ingresar mensualmente al fisco comunal, hayan tenido o no actividad en el período fiscal en curso, una suma mínima de **5 módulos fiscales**.

Artículo 21: La declaración jurada anual obligatoria para todos los sujetos del derecho de registro e inspección, correspondiente al período 2025 vence el día **30/06/2026** o día hábil posterior.

Artículo 22: DISPONGASE los siguientes ADICIONALES del derecho de registro e inspección:

- 1)** Por los locales en que se utilizan con fines comerciales: mesas, sillas, bancos o similares en la vía pública o espacios públicos, se adicionará un veinticinco (25%) por ciento del tributo, discriminado en la respectiva declaración correspondiente a los períodos fiscales de los meses de octubre a marzo inclusive, por la ocupación del espacio público.
- 2)** Por el local en el cual sean exhibidos uno o más elementos publicitarios, con anuncios propios o de terceros, será adicionado un dos por ciento (2%) del tributo, discriminado en todas las declaraciones juradas del contribuyente, por derecho de publicidad y propaganda.
- 3)** Por elementos publicitarios externo a su local o locales, mediante el cual el contribuyente publicite su nombre o denominación o logo, actividad o rubro y/o marca, patente o productos respecto de los cuales fuera titular o licenciataria o tuviera derechos de representación o comercialice, se adicionará un ocho por ciento (8%) del tributo,

discriminado en todas las declaraciones juradas del contribuyente. El presente adicional comprende el anterior, por derecho de publicidad y propaganda.

- 4) Por tasa de servicio de atención médica organizada, se adicionará un quince por ciento (15%) del tributo, discriminado en todas las declaraciones juradas del contribuyente.

Capítulo IV

TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo 23: Fíjase la alícuota por contribución por mejoras prevista en el artículo 113 y siguientes del Código Fiscal en **el cinco por ciento (5%) de la superficie total del inmueble o su equivalente en moneda de curso legal**, a opción de la Comuna de Alvear. Cuando la mejora consista en obras, la Comisión Comunal podrá establecer la recuperación del costo total o parcial a cargo de los beneficiarios por ordenanza complementaria, y en su caso, si se aplica la alícuota indicada total o parcialmente, o se sustituye por la recuperación del costo.

Artículo 24: Establézcase un plazo de 10 días corridos contados a partir de la notificación de la liquidación del presente tributo a los fines de su pago; operado dicho vencimiento se aplicarán los intereses correspondientes.

Capítulo V

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 25: Fijase la alícuota correspondiente al derecho de acceso a diversiones y espectáculos públicos en el diez por ciento (10%) sobre el importe de la entrada o concepto obligatorio que franquee acceso al espectáculo o evento, con un mínimo de un veinte por ciento (20%) de un módulo fiscal por concurrente; pudiendo las entradas ser controladas e intervenidas por la comuna.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y a criterio de la Comuna de Alvear se podrá encuadrar alternativamente a lo establecido, a los locales en los cuales se desarrollen actividades bailables o recreativas, ya sea de forma habitual u ocasional, en los que cobren o no entrada o derecho a espectáculos, mediante un monto fijo por evento de un (1) módulo fiscal por cada 50 metros cuadrados o fracción inferior.

ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO 2026

Flavia Boni
Secretaria de Gobierno
Comunicación y
Modernización del Estado
COMUNA DE ALVEAR



CARLOS RIGHINI
PRESIDENTE
COMUNA DE ALVEAR

Artículo 26: Fijase las siguientes cuotas fijas especiales del derecho de acceso a diversiones y espectáculos públicos:

- 1) Uno por ciento (1%) de un módulo fiscal por cada asistente a bingos, juegos de lotería o tómbolas o cualquier otro evento en el cual se realicen sorteos o rifas.
- 2) Uno por ciento (1%) de un módulo fiscal por cada asistente a eventos desarrollados en confiterías bailables, salones de fiestas, discotecas, cantinas, cabarets, whiskerías o establecimiento habilitado para tal fin.

Capítulo VI

DERECHO DE OCUPACIÓN Y USO DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 27: Fíjanse las siguientes alícuotas por ocupación y uso de los espacios de dominio público:

- 1) OCUPACIÓN DE ESPACIO AÉREO Y SUBSUELO: Por la utilización del subsuelo y/o espacio aéreo por empresas privadas, mixtas o estatales, para el tendido de líneas telefónicas, transporte y distribución de energía eléctrica, transporte y distribución de gas por redes, se abonará mensualmente el seis por ciento (6%) de la facturación total del producto. Por el tendido de cables para señales de circuitos cerrados de radio y/o televisión, se abonará mensualmente el cuatro por ciento (4%) de la facturación total del producto. A tales efectos se entiende por facturación del producto el correspondiente al mismo, incluyendo todos los conceptos por generación, transporte, distribución y adicionales de los mismos.
- 2) OCUPACIÓN DE ESPACIOS TERRESTRES DE DOMINIO PÚBLICO: Por la ocupación del suelo terrestre por empresas privadas, mixtas o estatales, se fija:
 - a) La alícuota general mensual para cualquier uso es el tres por ciento (3%) sobre la facturación total del producto o servicio.
 - b) Los kioscos destinados a la exhibición y venta de diarios y revistas abonarán cada uno el veinte por ciento (20%) un módulo fiscal mensual.
 - c) Vendedores con parada fija y/o determinada abonarán mensualmente el cincuenta por ciento (50%) de un módulo fiscal.

- d) Desvíos ferroviarios privados abonarán el cincuenta por ciento (50%) de un módulo fiscal por unidad de carga (vagón) integrante de una formación ferroviaria.

Capítulo VII

TASA DE REMATE

Artículo 28: Fijase la alícuota correspondiente a la tasa de remate establecido por el Código Fiscal en el tres por ciento (3%) con un mínimo de dos (2) módulos fiscales por remate.

Capítulo VIII

DERECHO DE FISCALIZACIÓN SOBRE CONCESIONARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 29: El derecho de fiscalización sobre concesionarios de servicios públicos se fijará por Ordenanza complementaria.

Capítulo IX

DERECHO DE REMISES Y VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 30: Fíjanse los siguientes derechos de remises, transportes escolares y vehículos de alquiler:

- 1) Por cambios de unidad de coches el treinta por ciento (30%) de un módulo fiscal.
- 2) Por transferencia de licencia cien (100) módulos fiscales. El presente derecho por transferencia de licencia no es aplicable cuando se origine por causa de muerte del titular y en beneficio de herederos declarados.
- 3) Por la emisión de carnet nuevo o renovación de chofer titular o relevante el veinte por ciento (20%) de un módulo fiscal.
- 4) Por emisión de duplicados de cualquier tipo (carnet, licencias, declaraciones juradas, permisos, chapas y toda otra documentación) relacionadas con licencias o permisos, choferes y automotores, se abonará el veinte por ciento (20%) de un módulo fiscal.
- 5) Por el otorgamiento anual de la licencia de transporte escolar de seis (6) módulos fiscales por cada vehículo habilitado al efecto.

ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO 2026

Flavia Bonfi
Secretaría de Gobierno
Comunicación y
Modernización del Estado
COMUNA DE ALVEAR



CARLOS FIGHIN
PRESIDENTE
COMUNA DE ALVEAR

- 6) Por el otorgamiento de licencia de remises la cantidad de seis (6) módulos fiscales por cada vehículo habilitado al efecto.

Capítulo X

DERECHO DE CONTRALOR E INSPECCIÓN SOBRE OBRA PÚBLICA

Artículo 31: Fíjase la alícuota por derecho de contralor e inspección de obras públicas que las empresas efectúan dentro de la Comuna, establecido por el artículo 134 del Código Fiscal en el uno por ciento (1%) sobre el monto de obras que las empresas ejecuten dentro de la Comuna. Están exentas las obras ejecutadas para la Comuna de Alvear.

Capítulo XI

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y CATASTRALES

Artículo 32: Fíjase los siguientes derechos por inscripciones catastrales e inicios de expedientes:

- 1) **Inscripción catastral definitiva** por propiedad el diez por ciento (10%) de un módulo fiscal.
- 2) **Inscripción catastral provisoria** por propiedad el diez por ciento (10%) de un módulo fiscal.
- 3) **Numeración oficial domiciliaria** el diez por ciento (10%) de un módulo fiscal.
- 4) Informes y certificados en general el cuatro por ciento (4%) de un módulo fiscal.
- 5) Juego de carpetas -propietario y archivo- de iniciación de expedientes de obras, urbanización y subdivisión el cincuenta por ciento (50%) de un módulo fiscal.
- 6) Solicitud de Certificado catastral y afectación urbanística el 10% de un módulo fiscal. -

Artículo 33: Fíjase la alícuota general por **derecho de edificación de obra nueva y ampliación** en el uno por ciento (1%) sobre el monto total de obra.



Artículo 34: Fíjase una **alícuota diferencial** del derecho de construcción y catastral del cero coma cinco por ciento **(0,5%)** para todos los contribuyentes radicados dentro del PARQUE INDUSTRIAL ALVEAR (PIA), MICRO PARQUE INDUSTRIAL y AVANT ALVEAR.

Artículo 35: Fíjase para **regularización de obras realizadas** sin permiso las siguientes alícuotas:

- 1) Por **presentación espontánea** el dos por ciento (2%) sobre el monto de la obra.
- 2) A **requerimiento comunal** el dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el monto de la obra.
- 3) **Reiteración** de construcción sin permiso, en los casos de ampliaciones a regularizar; cuyo permiso anterior también fuera de regularización de obra sin permiso, a las alícuotas establecidas en 1) y 2) se le adicionará un uno por ciento (1%).

Artículo 36: En todos los casos el monto de obra al cual se refieren los porcentajes del derecho de edificación es el cálculo sobre la valuación del Consejo de Ingenieros de la Provincia de Santa Fe, **vigentes a la fecha de presentación en la repartición Comunal.**

Los beneficios establecidos en la normativa Comunal relativos a tasas y derechos constructivos caducarán de pleno derecho cuando las obras se realicen sin la obtención de los permisos comunales previos.

Artículo 37: Fíjanse los siguientes derechos a abonar por obras menores:

- 1) Refacción de frente un (1) módulo fiscal.
- 2) Modificación de nivel de cordón veinte por ciento (20%) de un módulo fiscal.

Artículo 38: El derecho a abonar por **inspección de final de obra**, es el cincuenta por ciento (50%) de un módulo fiscal.

Artículo 39: La liquidación por derecho de edificación debe abonarse dentro de los treinta **(30) días de haberse practicado por la Oficina Técnica comunal**; vencido el plazo se practicará nueva liquidación según lo

ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO 2026

Flavio Banti
Secretario de Gobierno
Comunicación y
Modernización del Estado
COMUNA DE ALVEAR



CARLOS PIGHIN
PRESIDENTE
COMUNA DE ALVEAR

establecido por los Colegios Profesionales indicados y se devengará una multa del treinta por ciento (30%) del valor del tributo.

Artículo 40: Por visación de anteproyectos, con una validez por 60 días a partir de la visación, se abonará el cincuenta por ciento (50%) de un módulo fiscal. Por renovación por cada sesenta días se abonará el cuarenta por ciento (40%) de un módulo fiscal.

Artículo 41: Presentación de expedientes de urbanización de terrenos un (1) módulo fiscal más el diez por ciento (10%) de un (1) módulo fiscal por cada hectárea o fracción menor de superficie del inmueble.

Artículo 42: Por visación de planos de mensura y subdivisión, en expedientes comunes, el diez por ciento (10%) de un módulo fiscal por cada solicitud más el dos por ciento (2%) de un (1) módulo fiscal por cada lote.

Artículo 43: Por visación de planos de mensura y división en régimen de propiedad horizontal el diez por ciento (10%) de un módulo fiscal por cada solicitud más el ocho por ciento (8%) de un módulo fiscal por cada unidad funcional.

Artículo 44: Por solicitud de copias de planos según tipificación tamaño hoja normalizada según normas IRAM en papel blanco o poliéster, según la siguiente tabla:

TAMANO	PAPEL BLANCO	POLIESTER
A4	0,94% MF	6,3%MF
A3	1,88%MF	12,5%MF
A2	3,75%MF	25%MF
A1	7,5%MF	50%MF
A0	15%MF	1 MF



Artículo 44 bis: Por certificación de cada copia de dichos planos el 3% (tres) por ciento de un módulo fiscal-

Capítulo XII

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 45: Por cada cartel, letrero, pintura publicitaria de muros o avisos de propagandas, colocados o fijados en terrenos o edificaciones, privados o públicos, caminos o accesos, se abonará **por metro cuadrado por año cuarenta por ciento (40%) de un módulo fiscal.**

Artículo 46: El derecho de publicidad y propaganda establecido en el artículo 36 precedente, será de percepción anual y tendrán como **fecha de vencimiento el día 31 de marzo de cada año.** Cuando dichos elementos se habiliten o retiren en el transcurso del año, se abonará proporcionalmente los derechos correspondientes con un mínimo del treinta por ciento (30%) de la anualidad.

Artículo 47: Por cada personal o vehículo destinado a exhibición publicitaria en la vía pública, se abonará por día el diez por ciento (10%) de un módulo fiscal.

Artículo 48: Por cada permiso de exhibición de elementos publicitarios cuyo objeto sea la venta o alquiler de inmuebles se abonará mensualmente el cuatro por ciento (4%) de un módulo fiscal.

Capítulo XIII

TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ANTENAS

Artículo 49: Fíjase la siguiente tasa por habilitación y control de antenas por unidad:

- 1) Por habilitación de antena sin estructura de soporte de hasta treinta (30) metros de altura se abonará ochenta (80) módulos fiscales.
- 2) Por habilitación de antenas con estructura de soporte de hasta treinta (30) metros de altura se abonará ciento sesenta (160) módulos fiscales.
- 3) Por habilitación de antenas de más de treinta (30) metros de altura se abonarán doscientos cuarenta (240) módulos fiscales.

ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO 2026

Florencia Baruffi
Secretaría de Gobierno
Comunicación y
Modernización del Estado
COMUNA DE ALVEAR



CARLOS PIGHIN
PRESIDENTE
COMUNA DE ALVEAR

- 4) Por control de mantenimiento de antena ocho (8) módulos fiscales por trimestre. El vencimiento de la tasa de control se producirá los días 15 de marzo de 2026, 15 de junio de 2026, 15 de setiembre de 2026 y 15 de diciembre de 2026.

Artículo 50: En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones y por el gravamen eventualmente incumplido hasta ese momento, los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser realizados por la Comuna por razones de seguridad.

Capítulo XIV

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Artículo 51: Fíjense las siguientes tasas por venta ambulante:

- 1) Vendedores **con parada fija**, el cincuenta por ciento (50%) de un módulo fiscal mensualmente para los NO residentes en la localidad y el veinticinco por ciento (25%) de un módulo fiscal mensualmente para los residentes en la localidad.
- 2) Vendedores **sin parada fija**, el cincuenta por ciento (50%) de un módulo fiscal mensualmente.

Capítulo XV

TASA POR SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA ORGANIZADA

Artículo 52: Por los servicios asistenciales que se presten en establecimientos comunales, con bienes comunales, o por personal Comunal dependiente o contratado, se ingresarán las tasas retributivas en base a los aranceles que establezca el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Practicas Sanatorias.

Artículo 53: Fíjense las siguientes tasas especiales:

- 1) **Certificados de aptitud física** para conducir vehículos automotores el diez por ciento (10%) de un módulo fiscal.
- 2) **Certificados de buena de salud, buco-dental y de aptitud física para deportes** el cuatro por ciento (4%) de un módulo fiscal.



- 3) Por **Carnet de Manipulación de Alimentos** el veinte por ciento (20%) de un módulo fiscal a los NO residentes y el diez por ciento (10%) de un módulo fiscal a los residentes de la localidad.
- 4) **Oblea ASSAL** el cincuenta por ciento (50 %) de un módulo fiscal.
- 5) Por el uso del **Programa VACUNATORIO MOVIL PARA EMPRESAS** el siete por ciento (7%) de un módulo fiscal. (Ordenanza 966/2024)

Se excluyen los certificados otorgados a escolares y deportistas amateurs para su presentación ante escuelas o instituciones oficiales, así como los de aptitud física para deportes en caso de niños de 7 a 14 años de edad.

Capítulo XVI

TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

Artículo 54: **La alícuota correspondiente a la tasa por inspección veterinaria se fijará por ordenanza complementaria.**

Capítulo XVII

TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO

Artículo 55: **La alícuota correspondiente a la tasa por desarrollo agroalimentario se fijará por ordenanza complementaria.**

Capítulo XVII

TASA POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 56: Por los servicios de oficina referidos a licencia de uso, habilitaciones, permiso de instalación, traslados, transferencias, ampliaciones y/o modificaciones de locales en el Municipio se abonará:

- 1) Solicitud de **certificado de habilitación definitivo** encuadrado en la Ordenanza N°896/2023 y sus modificatorias, diez (10) módulos fiscales.
- 2) Solicitud de **certificado de habilitación definitivo** encuadrado en la Ordenanza N°647/2021 y sus modificatorias, un (1) módulo fiscal.
- 3) Solicitud de **traslado, transferencia, cambio de rubro, anexo de rubro y baja de actividades económicas** 1 (un) módulo fiscal.

ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO 2026

Flavio Garfi
Secretario de Gobierno,
Constitución y
Modernización del Estado
COMUNA DE ALVEAR



CARLOS FIGHIN
PRESIDENTE
COMUNA DE ALVEAR

- 4) **Solicitud de Certificado de uso conforme de suelo** encuadrado en la Ordenanza N°896/2023 y sus modificatorias 10 (diez) módulos fiscales.
- 5) **Solicitud de Certificado de uso conforme de suelo** encuadrado en la Ordenanza N°647/2021 y sus modificatorias 1 (un) módulo fiscal.
- 6) Solicitud de **Renovación de Certificado de uso conforme de suelo** 1 (un) módulo fiscal.
- 7) **Acarreo de automotores y motocicletas** un (1) módulo fiscal y **acarreo de camiones** dos (2) módulos fiscales
- 8) Estadía de rodados en corralón comunal por día:

TIPO DE RODADO	ALICUOTA
motocicleta	3% MF
automotores	6% MF
camiones	12% MF

Artículo 57: Por los servicios de oficina correspondientes a todo trámite o gestión ante las oficinas comunales no comprendidos en otras disposiciones fiscales, se abonará según los siguientes conceptos e importes:

- 1) Por interposición de vía recursiva el cinco por ciento (5%) de un módulo fiscal.
- 2) Por cada solicitud de **certificación de libre deuda de tributos comunales y/o provinciales** el treinta por ciento (30%) de un módulo fiscal. La tasa se reducirá al 50% cuando se soliciten de forma conjunta la certificación de libre deuda de la tasa general de inmuebles y la tasa de servicio de agua potable y desagüe cloacal. (Ordenanza N°980/2024)

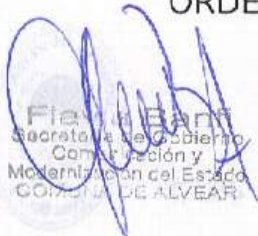


- 3) Por cada solicitud de inscripción en los **Registros Comunales de Constructores de Obras Públicas y de Constructores, Empresas Constructoras y Contratistas de obras privadas** el cincuenta por ciento (50%) de un módulo fiscal.
- 4) Por cada solicitud de inscripción en el **Registro de Proveedores de la Comuna** el cincuenta por ciento (50%) de un módulo fiscal.
- 5) Por cada solicitud de inscripción en los **Registros de Profesionales de la Comuna** el cincuenta por ciento (50%) de un módulo fiscal.
- 6) Por cada solicitud de **conexiones de servicios públicos** el veinte por ciento (20%) de un módulo fiscal.
- 7) Por cada solicitud de **certificación de libre multa de tránsito** el diez por ciento (10%) de un módulo fiscal.

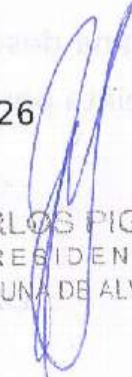
Artículo 57 bis: Por los servicios de oficina correspondientes a todo trámite o gestión ante las oficinas comunales relativos a **rodados** y no comprendidos en otras disposiciones fiscales, se abonará según los siguientes conceptos e importes:

- 1) Por trámite de rodados (corrección de datos erróneos, corrección de pagos duplicados, corrección de convenio de pago, impresión de reportes de pago) el diez (10%) de un módulo fiscal.
- 2) Por liquidación de patentes incluyendo provisión de comprobantes para el pago el diez (10%) de un módulo fiscal.
- 3) Por cada solicitud de exención de patentes el cuatro por ciento (4 %) de un módulo fiscal.
- 4) Por cada regularización fiscal, cambio de historial del vehículo, registro de denuncia o levantamiento de denuncia de venta, certificación de transferencia y cambio de motor el diez por ciento (10 %) de un módulo fiscal.
- 5) Por cada solicitud de alta, baja, transferencia, denuncia por robo de vehículos y destrucción total del automotor, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO 2026


Fernando Barón
Secretaría de Gobierno,
Comunicación y
Modernización del Estado
COMUNA DE ALVEAR




CARLOS PIGHIN
PRESIDENTE
COMUNA DE ALVEAR

- a.- Rodados cuya valuación no supere los sesenta (60) módulos fiscales, el cero coma treinta y cinco (0,35) de un módulo fiscal;
- b.- Rodados cuya valuación supere los sesenta (60) módulos fiscales y hasta ciento quince (115) módulos fiscales, el cero coma cinco (0.5) de un módulo fiscal;
- c.- Rodados cuya valuación supere los ciento quince (115) módulos fiscales y hasta trescientos noventa (390) módulos fiscales, el cero coma siete (0.7) de un módulo fiscal;
- d.- Rodados cuya valuación supere los trescientos noventa (390) módulos fiscales y hasta cuatrocientos sesenta y cinco (465) módulos fiscales, el cero coma ocho (0.8) de un módulo fiscal;
- e.- Rodados cuya valuación supere los cuatrocientos sesenta y cinco (465) módulos fiscales y hasta seiscientos sesenta (660) dos (2) módulos fiscales;
- f.- Rodados cuya valuación supere los seiscientos sesenta (660) módulos fiscales y hasta setecientos sesenta (760) módulos fiscales, el dos punto cinco (2.5) módulos fiscales;
- g.- Rodados cuya valuación supere setecientos sesenta (760) módulos fiscales en adelante, tres (3) módulos fiscales.-
- 6) Por cada solicitud de transferencia simultanea dentro de la localidad de Alvear se abonará una única tasa de actuaciones administrativas.

Capítulo XIX

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES E HIGIENE URBANA

Artículo 58: Por utilización de equipos mecánicos y maquinarias de propiedad Comunal a pedido del contribuyente, se abonará:

- 1) Camión regador por hora de trabajo/equipo o fracción menor uno y medio (1 y ½) módulos fiscales.
- 2) Máquina desmalezadora manual por cada 300 m² o fracción menor el cuarenta por ciento (40%) de un módulo fiscal. (Ordenanza N°977/2024)
- 3) Máquina desmalezadora mecánica por cada 100 m² o fracción menor el treinta por ciento (30%) de un módulo fiscal.

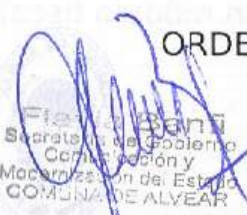


- 4) Tractor por cada 300 m² o fracción menor el sesenta por ciento (60%) de un módulo fiscal. (Ordenanza N°977/2024)
- 5) Camión volcador por hora de trabajo o fracción menor uno coma veinte (1,20 módulos fiscales.
- 6) Provisión de tierra por 6 mts³ o fracción menor dos (2) módulos fiscales.
- 7) Pala frontal y retroexcavadora por hora de trabajo o fracción menor uno y medio (1 y ½) módulos fiscales.
- 8) Motoniveladora por hora o fracción menor dos (2) módulos fiscales.
- 9) Uso de la sala velatoria a cargo de las empresas de servicios fúnebres dos (2) módulos fiscales.

Artículo 59: Cuando la utilización de la maquinaria establecida en el artículo precedente se realice por incumplimiento de disposiciones normativas; o por no ejecución de las tareas por los obligados dentro del término a que fueron intimados; los importes se fijan en el doble de los establecidos en el artículo 58.

Artículo 60: Por la ejecución de las siguientes tareas, por incumplimiento de disposiciones normativas; o por no ejecución de las tareas por los obligados dentro del término a que fueron intimados, se abonará:

- 1) **Limpieza y desmalezamiento de lote baldío** el cero coma dos por ciento (0,2%) de un módulo fiscal por cada metro cuadrado o fracción menor, adicionándose los importes del artículo 58 incisos 1), 4), 5), 7) y 9) en caso de su utilización.
- 2) **Desmalezamiento de lote baldío** el cero coma quince por mil (0,15 0/00) de un módulo fiscal por cada metro cuadrado o fracción menor, adicionándose los importes del artículo 58 incisos 1), 4), 5), 7) y 9) en caso de su utilización.
- 3) **Limpieza y desmalezamiento de aceras** el dos por ciento (2%) de un módulo fiscal por cada metro cuadrado o fracción menor, adicionándose los importes del artículo 57 incisos 1), 4), 5), 7) y 8) en caso de su utilización.


Secretaría de Gobierno
Comunicación y
Modernización del Estado
COMUNA DE ALVEAR

ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO 2026




CARLOS FIGHIN
PRESIDENTE
COMUNA DE ALVEAR

4) Limpieza de frente o muro el diez por ciento (10%) de un módulo fiscal por cada metro cuadrado o fracción menor.

5) Desratización; desinfección o desinsectación de inmuebles baldíos el cuatro por ciento (4%) de un módulo fiscal por cada metro cuadrado o fracción menor.

6) Desratización; desinfección o desinsectación en casa, departamento, comercio u oficina:

a) Hasta 100 metros cuadrados cubiertos dos (2) módulos fiscales.

b) Más de 100 y hasta 250 metros cuadrados cubiertos cuatro (4) módulos fiscales.

c) Más de 250 metros cuadrados cubiertos cinco (5) módulos fiscales.

7) Desratización; desinfección o desinsectación en Industrias:

a) Hasta 100 Metros cuadrados cubiertos tres (3) módulos fiscales.

b) Más de 100 y hasta 250 metros cuadrados cubiertos cinco (5) módulos fiscales.

c) Más de 250 metros cuadrados cubiertos ocho (8) módulos fiscales.

8) Por desratización obligatoria por demolición regirán los mismos valores para cada rango, más un 25 %.

9) Relleno de pozos el cincuenta por ciento (50%) de un módulo fiscal por metro cúbico.

10) Ejecución de veredas:

a) Por metro cuadrado de desmonte terreno natural el diez por ciento (10%) de un módulo fiscal.

b) Por metro cuadrado de ejecución de contrapisos de hormigón premoldeado el treinta por ciento (30%) de un módulo fiscal.



- c) Por metro cuadrado de ejecución de pisos de baldosas calcáreas, con provisión de materiales el cincuenta por ciento (50%) de un módulo fiscal.
- d) Por metro cuadrado de ejecución de pisos y/o carpetas de nivelación de cemento el treinta por ciento (30%) de un módulo fiscal.
- e) Por metro lineal de sellado de juntas de dilatación con material asfáltico el cinco por ciento (5%) de un módulo fiscal.
- f) Por unidad de provisión y carga en volquete de 2,50m³ dos (2) módulos fiscales diarios.
- g) Por metro lineal de ejecución de cordones de contención de ladrillos revocados el treinta por ciento (30%) de un módulo fiscal.
- h) Por metro cuadrado de sendero de hormigón alisado dos (2) módulos fiscales.

11) Ejecución de cercos:

- a) Por metro lineal de cerco de alambre tejido tres (3) módulos fiscales.
- b) Por metro lineal de cerco de mampostería cinco (5) módulos fiscales.

Las obligaciones emergentes del presente artículo podrán ser canceladas en cuotas de acuerdo a lo que disponga la **Secretaría de Hacienda y Finanzas**.

Artículo 61: Por la ejecución de las siguientes tareas a pedido del contribuyente, se abonará:

- 1) Talado y extracción de árboles existentes en la vía pública tres (3) módulos fiscales.
- 2) Recolección y disposición de escombros uno y medio (1,50) módulos fiscales, adicionándose los importes del artículo 57 en caso de su utilización.
- 3) Recolección y disposición de tierra uno y medio (1,50) módulos fiscales, adicionándose los importes del artículo 57 en caso de su utilización.

ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO 2026

Flavia Benti
Secretaría de Gobierno,
Comunicación y
Modernización del Estado
COMUNA DE ALVEAR



CARLOS PIGHIN
PRESIDENTE
COMUNA DE ALVEAR

- 4) Cuando las tareas previstas en el presente artículo se ejecuten por incumplimiento de disposiciones normativas; o por no ejecución de las tareas por el obligado dentro del término intimado, se adicionará el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en los incisos 1), 2) y 3).

Artículo 62: Por retiro o remoción de mercaderías u objetos, de espacios privados y públicos, por incumplimiento de disposiciones normativas, por seguridad o higiene, o por incumplimiento del obligado dentro del término intimado, se abonará:

- 1) Por cada unidad retirada o removida, excepto las realizadas con grúas o hidroelevador se abonará el importe de un (1) módulo fiscal.
- 2) Por cada unidad retirada o removida con utilización de grúas o hidroelevador tres (3) módulos fiscales.
- 3) En caso de que la Comuna contrate a terceros los servicios, el responsable abonará lo percibidos por el prestador de los servicios con un adicional del treinta por ciento (30%) de dicha suma.

Artículo 63: Por depósito de mercadería u objetos que hayan sido retirados, serán abonados por unidad y por día desde su ingreso los siguientes valores:

- 1) Por cada elemento que pesare menos de 100 kg uno por ciento (1%) de un módulo fiscal.
- 2) Por cada elemento que pesare 100 kg o más dos por ciento (2%) de un módulo fiscal.
- 3) Si el elemento ocupare más de 2 m³ y/o pesara más de 300 kg cuatro por ciento (4%) de un módulo fiscal.

Capítulo XX

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 64: Por la prestación del **Servicio de Agua Potable** dentro de la jurisdicción de la Comuna de Alvear, se abonará:

- 1) Inmuebles sin conexión: el cinco por ciento (5%) de un módulo fiscal.
- 2) Inmuebles con conexión, según los siguientes valores:



- a) Sin consumo: el siete por ciento (7%) de un módulo fiscal.
 - b) Con un consumo mínimo de hasta doce (12) metros cúbicos: el catorce por ciento (14%) de un módulo fiscal.
 - c) Con un consumo de más doce (12) metros cúbicos y hasta treinta (30) metros cúbicos: el uno por ciento (1%) de un módulo fiscal por cada metro cúbico en exceso.
 - d) Con un consumo de treinta metros cúbicos (30 m³) y hasta sesenta metros cúbicos (60 m³), uno coma siete por ciento el (1,7%) de un módulo fiscal por cada metro cubico en exceso.
 - e) Con un consumo de más de sesenta metros cúbicos (60 m³), 2.2% (dos coma dos por ciento) de un módulo fiscal por cada metro cubico en exceso. Ordenanza N°1012/2024
- 3) Inmuebles con conexión cuando el titular del servicio sea jubilado o pensionado, según los siguientes valores:
- a) Con un consumo mínimo de hasta ocho (8) metros cúbicos: el nueve por ciento (9%) de un módulo fiscal.
 - b) Con un consumo de ocho (8) y hasta doce (12) metros cúbicos: el once por ciento (11%) de un módulo fiscal.
 - c) Con un consumo de doce (12) metros cúbicos y hasta treinta (30) metros cúbicos: el uno por ciento (1%) de un módulo fiscal por cada metro cúbico en exceso.
 - d) Con un consumo de treinta (30) metros cúbicos y hasta sesenta (60) metros cúbicos: el uno coma tres por ciento (1,3%) de un módulo fiscal por cada metro cúbico en exceso.
 - e) Con un consumo de más de sesenta (60) metros cúbicos: el uno coma siete por ciento (1,7%) de un módulo fiscal por cada metro cúbico en exceso.
- 4) Inmuebles con conexión sin medidor: el treinta por ciento (30%) de un módulo fiscal.

Artículo 65: Por la **conexión y colocación de medidor del Servicio de Agua Potable**, se abonará cuatro coma dos (4.2) módulos fiscales. Por la

29

ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO 2026


Flavia Bonif
Secretaría de Gobierno
Comunicación y
Modernización del Estado
COMUNA DE ALVEAR




CARLOS FIGHIN
PRESIDENTE
COMUNA DE ALVEAR

conexión del Servicio sin medidor en los Barrios Los Troncales, Villa Mercedes y Ampliación Arbilla I) se abonará tres (3) módulos fiscales. Asimismo, se deberá abonar:

- a) Por la reposición de medidor de agua potable: 4 módulos fiscales.
- b) Por la reposición de caja: 0,5 módulos fiscales.
- c) Por la reposición de llave: 0.7 módulos fiscales (Ordenanza N°1012/2024)

Artículo 66: Por la prestación del **Servicio de Desagüe Cloacal** dentro de la jurisdicción de la Comuna de Alvear, se abonará el diez por ciento (10%) de un módulo fiscal de forma mensual y fija.

Artículo 66 bis: Por la **conexión a la red cloacal nueva única o adicional**, en los Barrios ECOVUEBLO, ESTACION ALVEAR, CAMPOS DEL OESTE y SERENA, se abonará la cantidad de OCHO (8) módulos fiscales. (Ordenanza N°1012/2024)

Capítulo XXI

PATENTES DE RODADOS

Artículo 67: La licencia correspondiente a este tributo se fijará por ordenanza complementaria.

Capítulo XXII

POLIDEPORTIVO CENTENARIO - RECREACION Y DEPORTE

Artículo 68: Por la realización de actividades en la pileta climatizada para **residentes** en la localidad se abonará conforme la siguiente tabla:

CATEGORIA	FRECUENCIA	S/ M.F.
Adultos Natación/ Aquagym	1 vez P/ Semana	31.43%
	2 veces P/Semana	40.95%
	3 veces P/Semana	45.71%
	Todos los Días	49.52%
Niños Natación	1 vez P/ Semana	31.43%
	2 veces P/Semana	40.95%
	3 veces P/Semana	45.71%
Natación P/Bebe	1 vez P/ Semana	31.43%
	2 veces P/Semana	40.95%
Jubilados Natación/ Aquagym	1 vez P/ Semana	31.43%
	2 veces P/Semana	40.95%



	3 veces P/Semana	42.86%
Hidroterapia	1 vez P/ Semana	31.43%
	2 veces P/Semana	40.95%
	3 veces P/Semana	45.71%

Artículo 69: Por la realización de actividades en la pileta climatizada para **no residentes** en la localidad se abonará conforme la siguiente tabla:

CATEGORIA	FRECUENCIA	S/ M.F.
Adultos Natación/ Aquagym	1 vez P/ Semana	33.33%
	2 veces P/Semana	42.86%
	3 veces P/Semana	47.62%
	Todos los Días	52.38%
Niños Natación	1 vez P/ Semana	33.33%
	2 veces P/Semana	42.86%
	3 veces P/Semana	47.62%
Natación P/Bebe	1 vez P/ Semana	33.33%
	2 veces P/Semana	42.86%
Hidroterapia	1 vez P/ Semana	33.33%
	2 veces P/Semana	43%
	3 veces P/Semana	48%

Artículo 70: Por el uso de las instalaciones se abonará conforme la siguiente tabla:

RESIDENTES :	POR DIA (NO ACTIVO)	POR MES (ACTIVO)	POR TEMPORADA (ACTIVO)	INGRESO luego de las 20:00 hs
SOCIO MAYOR de 14 años	4,29%	42.86%	92.86%	2,38%
SOCIO MENOR de 4 a 13 años	2.86%	28.57%	64.29%	1,19%
SOCIO JUBILADO	2.86%	28.57%	64.29%	0%
GRUPO FAMILIAR hasta 4 integrantes	0%	125.00%	257.14%	0%

ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO 2026

Flavio Banti
Secretario de Gobierno
Comuna de Alvear y
Modernización del Estado
COMUNA DE ALVEAR



CARLOS FIGHIN
PRESIDENTE
COMUNA DE ALVEAR

GRUPO FAMILIAR hasta 6 integrantes	0%	178.57%	350.00%	0%
INVITACIONES (6 por mes)	0%	7,14%	0%	0%

NO RESIDENTES :	POR DIA (Lunes a Viernes)	POR DIA (Sabados, Domingos y feriados)	INGRESO luego de las 20:00 hs
NO SOCIO MAYOR de 14 años	19.05%	38.10%	9.52%
NO SOCIO MENOR de 4 a 13 años	11.90%	19.05%	5,00%

Artículo 71: Por la participación en las actividades deportivas organizadas por la administración comunal, se abonará mensualmente el 3.57% (tres coma cincuenta y siete por ciento) del módulo fiscal.

Artículo 72: Permiso de uso quincho cerrado Polideportivo Comunal, debiendo abonarse por su uso de la siguiente manera:

- Quincho cerrado de lunes a viernes de 12hs a 16hs. y de 17hs. a 21hs. la cantidad de un (1) módulo fiscal;
- Quincho cerrado de sábados, domingos y feriados de 12hs a 16hs. y de 17hs. a 21hs. la cantidad de uno coma veinticinco (1.25) módulos fiscales;
- Extensión de una hora en cualquiera de las categorías la cantidad de cero coma veinticinco (0.25) módulos fiscales.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 73: Los contribuyentes con deudas vencidas en vía administrativa, podrán suscribir **convenios de pagos en cuotas** por los períodos impagos tomándose los mismos al valor del módulo actualizado con más los accesorios devengados a la fecha de formalización.

A tal fin, la deuda de cada cuenta contributiva deberá referir a tres **(3) anticipos o periodos como mínimo**, debiendo suscribirse, en todos los

casos, un plan de pago por cada cuenta que registre deuda, aunque correspondan a un mismo contribuyente.

El plan de pago podrá ser:

De hasta seis (6) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas con interés resarcitorio y de financiación a tasas iguales.

En ningún caso el valor de la cuota mínima podrá resultar al valor de una cuota o anticipo con sus adicionales correspondientes, vigentes al momento de la formalización del plan de pagos. El plan de pago tendrá como vencimiento de la primera cuota el mismo día de suscripción del mismo quedando así firme el convenio. Las cuotas siguientes tendrán vencimiento al día diez (10) de cada mes calendario posterior al pago de la primera cuota

La Secretaría de Hacienda deberá establecer las formas, medios y requisitos de modo de garantizar el cumplimiento de estos convenios, quedando facultada para requerir garantías reales o personales. En todos los casos en que la deuda corresponda a una persona ideal o jurídica, el representante legal debe asumir responsabilidad personal y solidaria en el convenio de pago.

La acumulación de **dos (2) cuotas impagas**, consecutivas o alternadas, producirá la caducidad automática de los convenios de pago.

Artículo 73 bis: Los contribuyentes que se encuentren bajo procedimiento de Fiscalización Tributaria y hayan sido notificados de la determinación de deuda a favor de la Comuna de Alvear con deuda vencida al 31/12/2025 y conformen la determinación de deuda según procedimiento establecido en el CODIGO FISCAL Ordenanza nro. 277/2016 Art. 24 a 37 podrán suscribir convenios de pago dentro de las siguientes opciones: **a)** hasta en 6 (seis) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas con un interés de financiación igual a la "tasa efectiva mensual vencida 30 días" publicada por el Banco de la Nación Argentina el primer día hábil del mes de suscripción del convenio; **b)** Anticipo del 30% (treinta por ciento) del importe total de la deuda determinada y saldo en 12 (doce) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con un interés de financiación igual a la "tasa efectiva mensual vencida 30 días" publicada por el Banco de la Nación Argentina. (Ordenanza N°992/2024)

Artículo 74: Los contribuyentes con deuda **vencidas en vía judicial o derivadas a los ejecutores fiscales para su ejecución**, podrán suscribir convenios de pagos en cuotas por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de formalización, debiendo suscribirse, en

33

ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO 2026

Flavio E. B. B. B.
Secretaría de Hacienda
Comuna de Alvear
Modernización del Estado
COMUNA DE ALVEAR



CARLOS FIGUIN
PRESIDENTE
COMUNA DE ALVEAR

todos los casos, un plan de pago por cada proceso o cuenta que registre deuda, aunque correspondan a un mismo contribuyente.

Los planes de pago podrán ser de hasta doce (12) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas con un interés igual a la tasa establecida para intereses resarcitorios.

En ningún caso el valor de la cuota mínima podrá resultar inferior a un anticipo o período y sus adicionales correspondientes, vigentes al momento de formalización del plan de pagos.

La Secretaría de Hacienda deberá establecer las formas, medios y requisitos de modo de garantizar el cumplimiento de estos convenios, quedando facultada para requerir garantías reales o personales. En todos los casos en que la deuda corresponda a una persona ideal o jurídica, el representante legal debe asumir responsabilidad personal y solidaria en el convenio de pago.

La acumulación de dos (2) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, producirá la caducidad automática de los convenios de pago.

En todos los casos se deberán cancelar conjuntamente con la firma del convenio de pago los honorarios profesionales, gastos y costas.

TÍTULO IV

DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO

Artículo 75: Los contribuyentes y/o responsables deberán constituir con carácter obligatorio Domicilio Fiscal Electrónico, conforme a las formas, requisitos y condiciones que se establecen por la presente.

Los sujetos que tramiten altas en cualquier Tasa o Servicio Municipal deberán registrar la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico como requisito previo a darse de alta en las tasas o habilitar cualquier local dentro del Ejido Municipal.

Artículo 76: A los efectos de la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, los sujetos indicados en el artículo precedente, deberán completar un formulario con carácter de declaración jurada, debiendo informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular.

La obligación de constituir el Domicilio Fiscal Electrónico se considerará cumplida una vez concluido el procedimiento previsto en el párrafo anterior.

Artículo 77: El Domicilio Fiscal Electrónico registrado en los términos de la presente, producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio



fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones aludidas en el Artículo 73°, que allí se practiquen.

El municipio realizara las notificaciones a través de su correo electrónico oficial de su cuenta **notificaciones@comunadealvear.gob.ar**.

Los documentos digitales que se trasmitan a través del correo electrónico oficial al "Domicilio Fiscal Electrónico", gozarán, a todos los efectos legales y reglamentarios, de plena validez y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

Artículo 78: Se podrán comunicar y notificar en el Domicilio Fiscal Electrónico constituido, las citaciones, requerimientos, liquidaciones, intimaciones, emplazamientos, avisos, anuncios, comunicados, etc. de cualquier naturaleza emitidos por esta Comuna.

Asimismo, esta Administración Federal dará aviso de las comunicaciones o notificaciones remitidas al Domicilio Fiscal Electrónico mediante mensajes enviados al número de teléfono celular informado por el contribuyente o responsable.

Artículo 79: La comunicación o notificación que se curse contendrá, según corresponda, como mínimo los siguientes datos:

- a) Identificación precisa del acto o del instrumento, de que se trate, indicando su fecha de emisión, tipo y número, asunto, área emisora, apellido, nombres y cargo del funcionario firmante y número de expediente y carátula, cuando correspondiere.
- b) Transcripción íntegra del acto -fundamentos y parte dispositiva- o archivo informático adjuntando el instrumento o acto administrativo íntegro de que se trate.

Artículo 80: Las comunicaciones y notificaciones efectuadas informáticamente, conforme al procedimiento previsto por la presente, se considerarán perfeccionadas el primer día hábil siguiente en el que la Comuna envíe desde su mail institucional al mail dispuesto en el domicilio fiscal electrónico establecido por el contribuyente, excepto que el usuario se notifique con anterioridad a esos días por otros medios legales fehacientes.

Artículo 81: Se encuentran exceptuados de cumplir con la obligación de constituir Domicilio Fiscal Electrónico:

1. Los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social.

2. Los contribuyentes que:

2.1. Las personas jubiladas, pensionadas o discapacitadas por las tasas y contribuciones excepto las correspondientes al Derecho de Registro e Inspección.

Artículo 82: El Domicilio Fiscal Electrónico que hubiera sido registrado en los términos de la presente, se reputará válidamente constituido en el marco del presente régimen, debiendo ser una obligación por parte del contribuyente de la notificación de cualquier cambio respecto de algunos elementos informados por el mismo.

Artículo 83: La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico no releva a los contribuyentes de la obligación de denunciar el domicilio fiscal previsto en el Ordenamiento Municipal, ni limita o restringe las facultades de esta Comuna de practicar notificaciones por medio de soporte papel en este último y/o en domicilios fiscales alternativos.

Artículo 84: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución general dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza dando lugar a la aplicación de sanciones por incumplimiento a los deberes formales.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 85: La aplicabilidad de la presente Ordenanza Tributaria e Impositiva regirá desde el **1° de Enero de 2026**, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles del cobro anticipado o de anticipos y reajustes y deberán tomarse las percepciones ya realizadas con carácter definitivo, situación que será reglamentada en todo aquello que no esté previsto expresamente.

Artículo 86: La vigencia de la presente ordenanza se extiende hasta la sanción de una nueva ordenanza tributaria.

Artículo 87: Deróguese toda disposición **que se oponga a la presente.**

Artículo 88º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Florencia Barrios
Secretaría de Gobierno
Oficina de Gestión y
Modernización del Estado
COMUNA DE ALVEAR



ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO 2026

CARLOS FIGUIN
PRESIDENTE
COMUNA DE ALVEAR

ANEXO II - ORDENANZA

Formulario N°255 - Solicitud - Convenio de Pago

Alvear, ____/____/____

Por la presente, solicito se me otorgue el beneficio de acceder a un convenio de pago en ____ (.....) cuotas según Ordenanza Tributaria vigente a saber:

• De hasta seis (6) cuotas con interés resarcitorio y de financiación a tasas iguales.-

• CONCEPTOS PARA INCLUIR EN CONVENIO:

() TASA GENERAL DE INMUEBLES

() SERV. DE AGUA POTABLE Y CLOACAS

() DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

() DERECHO DE CONSTRUCCIÓN

() MULTA E INFRACCIONES

() Otras deudas vencidas en vía administrativa

PADRON NRO:

TITULAR REGISTRAL:

CUIT/CUIL/DNI N°:

DOMICILIO LEGAL:

TEL: _____ E-mail: _____

FIRMA DEL SOLICITANTE

ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO 2026



LIQUIDACION N°: _____

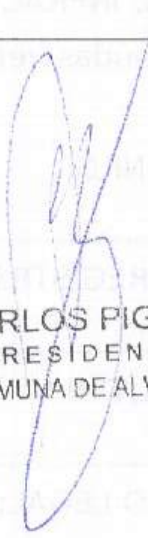
CONVENIO N°: _____

ADJUNTAR FOTOCOPIA DE DNI DEL SOLICITANTE Y DOCUMENTACION QUE
ACREDITE TITULARIDAD.

TODA LA DOCUMENTACION ANEXA DEBE ESTAR CON COPIA CERTIFICADA
POR TRIBUNALES O AUTORIDAD COMUNAL.


FIDEL BARRI
Secretaría de Gobierno
Comunicación y
Modernización de Estado
COMUNA DE ALVEAR




CARLOS PIGHIN
PRESIDENTE
COMUNA DE ALVEAR